



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL – DIVISORIO
DEMANDANTES	MARÍA LUZ EDILMA CANO LEÓN Y OTROS
DEMANDADOS	CARLOS MARIO CANO VILLA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00379 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR CUANTÍA Y REMITE AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que éstos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor¹ (...)*; en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibídem*.

Por su parte el artículo 26 *determinación de la cuantía*, en su numeral 4 es puntual al indicar que aquella se determina (...) *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...)*

Por lo tanto y aplicando las reglas antes indicadas, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía; pretende la parte actora se orden la división material o por venta, del bien inmueble ubicado en la Cra 36 A N° 75-81/83 de Medellín, identificado con FM 01N-400544 y código catastral 0500101010304000101030000000, cuyo avalúo catastral acorde con el anexo arrimado por la demandante obrante a folio 11, corresponde a la suma de \$69´649.000ML, monto inferior a los 150 S.M.M.L.V (\$174´000.000ML), lo cual hace que no sea este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el competente para conocer del asunto en razón al factor objetivo de la cuantía.

¹ Artículo 25 C.G.P Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Salario mínimo año 2023: \$1´160.000 X 150: \$174´000.000ML

Y si bien en el acápite de la cuantía señala un valor que asciende a la suma de \$485´075.500, lo cierto es que aquel valor no se compadece con el avalúo catastral allegado, que es el que determina la competencia para conocer del presente asunto, según las reglas establecidas en el artículo 26 ya mencionado.

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que en armonía con lo dispuesto en los cánones 90 y 139, ambos del Código General del Proceso, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda divisoria, y se ordene la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda divisoria (material o por venta), interpuesta por **María Luz Edilma, Bertha Ligia, María del Rocío, Flora Inés y Martha Lucia Cano León; así como John Albeiro Valencia Cano**, en contra de **Carlos Mario Cano Villa, Edith Tatiana Cano Hincapié y Wilder Cano Hincapié**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío por correo electrónico, de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser la dependencia competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 144

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1dbd251caf780e66599fbf81547a6eb06cd0decbe6d706e7ac43d29ccf4f15**

Documento generado en 18/10/2023 09:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**